INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía fueron aportadas dentro del término legal.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 76-001-31-05-008-2023-00454-00

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**OLGA LUCERO ORTEGA ESCOBAR**
DEMANDADAS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
LLAMADAS EN GARANTÍA:	**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., se observa que la misma fue presentada dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá la misma.

Respecto de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se observa que aportó la contestación de la demanda y del llamamiento dentro del término legal conferido para el efecto y, como las contestaciones cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirán las mismas.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la

represente conforme a los términos de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, que se aportó al expediente.

TERCERO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y si es posible tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

QUINTO: La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

SEXTO: Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

OCTAVO: NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo se informa que los canales electrónicos suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Demandante, al correo electrónico angelolgau@gmail.com

Apoderado Demandante, Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, al correo electrónico cristian@gruposolpensiones.com

Apoderado COLFONDOS S.A., Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, al correo electrónico nestorpantojagomez@outlook.com

Apoderado COLPENSIONES E.I.C.E., Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, al correo electrónico ej.juridico@hotmail.com

Apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Ministerio Público, Dra. VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE, al correo electrónico vbarliza@procuraduria.gov.co.

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00454-00

VFR

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
Cali, 15 de enero de 2024
El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. 001 de hoy.
La secretaria BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df6255f68958595a53e8fef4e709c5358704056f68f5fe2f79494d42d80c3a**
Documento generado en 12/01/2024 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica